



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO «NUMERO_ACTO» DEL «ANIO»

“Por la cual se modifican el literal c) del artículo 12, el párrafo del artículo 29 y el párrafo del artículo 32 de la Resolución 03556 de 2024”

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el literal c) del numeral 19 del artículo 18 y el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009 y el numeral 12 del artículo 5 del Decreto número 1064 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 establece como uno de sus principios orientadores la “*Promoción de la inversión*”, según el cual el Estado asegura que los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC) se destinen de manera específica para garantizar el acceso y servicio universal y el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el desarrollo de la radiodifusión sonora pública, la televisión pública y la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público que promuevan la preservación de la cultura y la identidad nacional y regional, y la apropiación tecnológica mediante el desarrollo de contenidos y aplicaciones con enfoque social y el aprovechamiento de las TIC con enfoque productivo para el sector rural.

Por su parte, el numeral 17 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, establece, como función del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la de “*Apoyar el fortalecimiento de los operadores públicos del servicio de televisión*”. Así mismo, dispone que, para cada uno de los operadores, el giro de los recursos se efectuará mediante una sola anualidad y no por instalamentos, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En ningún caso, tales recursos pueden destinarse a gastos de funcionamiento por más del 10% anual de lo girado, excepto para Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC S.A.S. (RTVC).

El numeral 18 del artículo mencionado señala que, a través de las partidas destinadas a los canales públicos de televisión, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá apoyar el desarrollo de contenidos digitales multiplataforma a los beneficiarios establecidos por las normas vigentes.

“Por la cual se modifican el literal c) del artículo 12, el parágrafo del artículo 29 y el parágrafo del artículo 32 de la Resolución 03556 de 2024”

En desarrollo de los mandatos legales contenidos en las normas mencionadas anteriormente, el 18 de septiembre de 2024 el Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicaciones expidió la Resolución 03556 de 2024 *“Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones números 922 de 2020 y 2285 de 2023”*.

El inciso segundo del literal c) del artículo 12 de la Resolución MinTIC 3556 de 2024 establece que: *“Cuando el operador público regional del servicio público de televisión no ejecute la totalidad de los recursos en la vigencia anterior de acuerdo con lo establecido en el literal y) del artículo 3, artículo 22, y artículo 38 de la presente resolución, estos dos últimos específicamente al plazo de ejecución, este componente se verá afectado con la disminución de un cinco por ciento (5%) en la asignación de esta variable para la vigencia siguiente. Este porcentaje reducido será redistribuido en partes iguales para el resto de los operadores públicos regionales del servicio público de televisión que han cumplido con la ejecución total de los recursos”*.

Por su parte, el parágrafo del artículo 29 de la Resolución 3556 de 2024 establece que *“La financiación de los planes, programas y proyectos podrá realizarse durante el transcurso de cada vigencia fiscal, siempre que los recursos se comprometan máximo hasta el último día hábil del mes de noviembre de cada vigencia. El plazo de ejecución y legalización de los recursos será hasta el último día hábil del mes de diciembre de la vigencia fiscal.”*

De igual forma el parágrafo del artículo 32 de la Resolución 3556 de 2024 establece que *“Cuando el operador público nacional del servicio público de televisión no ejecute la totalidad de los recursos en la vigencia anterior, dentro del plazo de ejecución, de acuerdo con lo establecido en el literal y) del artículo 3o y el artículo 38 de la presente resolución, los recursos a asignar al operador para la vigencia siguiente se disminuirán en el monto no ejecutado, traído a valor presente”*.

Conforme al principio de legalidad de las actuaciones administrativas sancionatorias, el literal h) del artículo 12 de la Ley 182 de 1995 atribuyó a la entonces Comisión Nacional de Televisión —hoy en cabeza del MinTIC— la función de *“sancionar, de conformidad con las normas del debido proceso y con el procedimiento previsto en la ley, a los operadores del servicio, a los concesionarios de espacios de televisión y a los contratistas de los canales regionales por violación de sus obligaciones contractuales o por transgresión de las disposiciones legales, reglamentarias o de la Comisión, relacionadas con el servicio”*, estableciendo la sanciones a las cuales pueden ser acreedores los diferentes operadores del servicio.

En tal sentido, el literal c) del artículo 12 y el Parágrafo del artículo 32, de la Resolución 3556 de 2024 establecen una posible sanción a los operadores públicos que no se encuentra contemplada en el



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO «NUMERO_ACTO» DEL «ANIO» - HOJA No. 3

“Por la cual se modifican el literal c) del artículo 12, el párrafo del artículo 29 y el párrafo del artículo 32 de la Resolución 03556 de 2024”

mencionado literal h) del artículo 12 de la ley 182 de 1995, por lo cual es necesario ajustar dicha redacción haciendo la remisión expresa a dicha norma, teniendo en cuenta que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, y puntualiza que en cuanto a las actuaciones administrativas se debe observar el principio de legalidad de las faltas.

En cuanto al párrafo del artículo 29 de la Resolución MinTIC 3556 de 2024 al fijar plazos adicionales más restrictivos que los previstos en el estatuto orgánico del presupuesto genera un marco que desconoce la dinámica operativa de los canales de públicos de televisión pública. En este sentido, la modificación del artículo 29 se justifica como una medida orientada a garantizar una ejecución más eficiente y equitativa de los recursos públicos. La flexibilización de los plazos de compromiso hasta el quince de diciembre y la exclusión de este plazo la adquisición de licencias de uso de contenidos audiovisuales, permitirá a los operadores enriquecer sus parrillas con contenidos que permitan el fortalecimiento de su capacidad institucional del Estado para cumplir con sus fines de manera oportuna y efectiva.

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 8o del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y en la Resolución del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones 1857 del 16 de mayo de 2023, las normas de que trata la presente resolución fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones durante el período comprendido entre el XX de octubre y el X de noviembre de 2025 con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1. *Modificación del Literal c) del artículo 12 de la Resolución 03556 de 2024.* Modificar el literal c) del artículo 12 de la Resolución 03556 de 2024, el cual quedará así.

*“c) **Componente Fijo:** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecerá un componente fijo del monto total destinado a los operadores públicos regionales, que será distribuido en partes iguales entre estos operadores, para garantizar que la televisión pública tenga un mínimo de recursos asignados.*



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO «NUMERO_ACTO» DEL «ANIO» - HOJA No. 4

“Por la cual se modifican el literal c) del artículo 12, el párrafo del artículo 29 y el párrafo del artículo 32 de la Resolución 03556 de 2024”

Cuando el operador público regional del servicio público de televisión no ejecute la totalidad de los recursos en la vigencia anterior de acuerdo con lo establecido en el literal y) del artículo 3, y el artículo 38 de la presente resolución, estos dos últimos específicamente al plazo de ejecución, se dará aplicación a lo establecido en el literal h) del artículo 12 de la Ley 182 de 1995.

ARTÍCULO 2. Modificación del párrafo del artículo 32 de la Resolución 03556 de 2024.

Modificar el Párrafo del artículo 32 de la Resolución 03556 de 2024, el cual quedará así:

*“**PARÁGRAFO** Cuando el operador público nacional del servicio público de televisión no ejecute la totalidad de los recursos en la vigencia anterior, dentro del plazo de ejecución, de acuerdo con lo establecido en el literal y) del artículo 3 y el artículo 38, se dará aplicación a lo establecido en el literal h) del artículo 12 de la Ley 182 de 1995”.*

ARTÍCULO 3. Modificación del párrafo del artículo 29 de la Resolución 03556 de 2024.

Modificar el párrafo del artículo 29 de la Resolución 03556 de 2024 el cual quedará así.

*“**PARÁGRAFO.** La financiación de los planes, programas y proyectos podrá realizarse durante el transcurso de cada vigencia fiscal, siempre que los recursos se comprometan máximo hasta el quince (15) de diciembre de cada vigencia, salvo en los casos de proyectos de adquisición de licencias de contenidos audiovisuales, los cuales podrán realizarse hasta el último día hábil de la vigencia.*

El plazo de ejecución y de legalización de los recursos será hasta el último día hábil del mes de diciembre de la vigencia fiscal.

ARTÍCULO 4. Vigencia y modificaciones. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y modifica el literal c) del artículo 12, el párrafo del artículo 29, y el párrafo del artículo 32, de la Resolución 03556 de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

CARINA MURCIA YELA

Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Manuela Rodríguez – GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos
Juan David Vargas – GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO «NUMERO_ACTO» DEL «ANIO» - HOJA No. 5
“Por la cual se modifican el literal c) del artículo 12, el parágrafo del artículo 29 y el parágrafo del artículo 32 de la Resolución 03556 de 2024”

Revisó: María Cecilia Londoño – Coordinadora GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos
 Fabiola Rivera Rojas – Asesora Secretaria General
 Olga Isabel Buelvas – Secretaria General
 Carolina Figueredo – Asesora Viceministra de Conectividad.
 Gloria Patricia Perdomo Rangel – Viceministra de Conectividad
 Raúl Fernando Núñez Marín – Director Jurídico